

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás legislación vigente.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Forcall, distrito notarial de Morella, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 24 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaría en Pego (por fallecimiento de D. Rafael Peñalva), distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 38 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por

conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 24 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.ª, adicional á la núm. 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, entre los que figuran cuatro de aquéllos que proceden de la relación 48 (Jefes y Oficiales de varios Cuerpos), y fueron dados en ella de baja á fin de que se completara su documentación; y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos de la referida relación de Milicias de Infantería, números 563 á 566, 568 á 577, 579, 580, 582 á 584 y 587 á 590 despues de rectificadas los señalados con los números 569 y 573 en la forma siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos.
569	178	»	178	62'30
573	791'54	»	191'54	277'03

cuyos 23 créditos, con las menciones rectificadas, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses, ascienden á 10.313'42 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.564'04 por los intereses devengados; en junto, 11.877'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.157 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y los ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.157 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á Vuecencia muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Dominguez. Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		à percibir el 35 por 100
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	del capital ó intereses. Pesos.
563	D. Calixto Aragón Férez.	885 64	177 12	1.062 76	371 96
564	Eusebio Alberro.	266	53 20	319 20	111 72
565	Francisco Alvarez Méndez.	151 62	12 12	163 74	57 30
566	Abelardo Vela Sangel.	473 67	127 89	601 56	210 54
567	José Benitez Cruges.	230 39	46 07	276 46	96 76
568	Francisco Chueca Nogueruelo.	248 68	76 86	361 54	126 53
569	Julián Echavarria López.	178	33 82	211 82	74 13
570	Enrique García Segarra.	72 70	19 62	92 32	32 31
571	Francisco Guevara Coin.	940 94	188 18	1.129 12	395 19
572	Juan Jiménez Avalos.	347 38	93 79	441 17	154 40
573	Luis García Hernández.	614 06	»	615 06	214 92
574	Pedro Jiménez Avalos.	882 07	238 15	1.120 22	392 07
575	Diego Infante Marin.	103 16	»	103 16	36 10
576	Agustín López Marrados.	319	44 66	363 66	127 28
577	José Loredo Tréllez	569 56	74 04	643 60	225 26
578	José Pérez Centeno.	142 52	»	142 52	49 88
579	Manuel Piqueras Pérez.	305 34	82 44	387 78	135 72
580	Pedro Pérez Tierra.	445 32	8 90	454 22	158 97
581	Luis Quirós Ebri.	635 97	133 55	769 52	269 33
582	Rafael Sandrián.	399	79 80	478 80	167 58
583	Ramón Soto Martínez.	231 54	»	231 54	81 03
584	Juan Torres Palma.	1.063 97	287 27	1.351 24	472 93
585	Domingo Gómez Lorenzo.	380	»	380	133
586	Ricardo de la Llave.	357 88	»	357 88	125 25
587	Andrés Raimón Palominos.	310 17	»	310 17	108 55
588	Buenaventura Romero Vargas.	692 05	»	692 05	242 21
589	José Rodríguez Veiga.	303 07	»	383 07	106 07
590	Carlos Tro Sánchez.	297	»	297	103 95
	TOTAL.	11.832 70	1.777 48	13.660 18	4.780 94

Madrid 13 de Marzo de 1894.—López Dominguez.

Monte de Piedad de Oviedo
—
RELACION de los lotes vencidos en el mes de Marzo que han de venderse en la subasta del día 8 de Mayo de 1894.

Alhajas

709 Un cubierto de plata, 12,50 pesetas.
735 Un reloj de metal remontoir bronceado, 5,75 id.
738 Unos pendientes oro y coral, 4,75 id.
758 Unos pendientes oro y coral, 5,75 id.
820 Cinco corros de corales, 2,50 idem.
841 Un reloj de metal remontoir, 3,50 id.
1.001 Unos pendientes oro y coral, 4,75 id.

Ropas

8.223 Dos camisas, 2,50 pesetas.
8.229 Un impermeable de señora, 5,75 id.
8.234 Una colcha y sábana de lienzo, 4 id.
8.238 Cuatro sábanas de lienzo, 8 id.
8.241 Una mantilla de merino, 1,25 id.
8.311 Una capa de paño con embozos de franela, 22,25 id.
8.314 Un refajo y pantalón de paño, 1,75 id.
8.371 Una sábana, camisa, fun-

da de lienzo y dos fundas de algodón, 3,50 id.
8.388 Un pañuelo de seda, 1,25 idem.
8.403 Unos gemelos de teatro, 3,50 id.
8.433 Una sábana de lienzo, 1,75 idem.
8.435 Dos sábanas de algodón y dos toallas, 3 id.
8.447 Dos camisas de mujer, 2,50 id.
8.453 Dos sábanas de algodón, 3 idem.
8.555 Una servilleta, dos camisas de lienzo y una de algodón, 3,50 idem.
8.621 Una sábana de lienzo y manta de lana basta, 4 id.
8.637 Una manta de lana, otra de merino y sábana de lienzo, 5,75 idem.
8.664 Un cobertor de lana y dos sábanas de algodón, 4,50 id.
8.712 Un pañuelo burate negro, bordado en colores, 11,50 id.
8.827 Un cobertor de lana, 4,50 idem.
8.760 Una sábana de lienzo, 1,75 idem.
8.761 Un cobertor de lana y sábana de lienzo, 8,50 id.
8.766 Una capa de paño con embozos de franela, 22,25 id.
8.797 Una colcha de crochet, 4 idem.
8.880 Una chaqueta de paño, 8 idem.

8.897 Unos gemelos de teatro, 3 idem.
8.909 Una sábana de lienzo y mantel, 3,50 id.
8.910 Dos sábanas de lienzo, 4 idem.
8.912 Un abanico de nácar, 3,50 idem.
8.938 Una mantilla de seda con terciopelo y camisa de mujer, 4 idem.
9.007 Una sábana de lienzo nueva, 3 id.
9.008 Doce varas de lienzo, 5,75 idem.
9.009 Una sábana de lienzo y retal de percal, 2,50 id.
9.013 Una sábana de algodón, 1,25 id.
9.035 Una chaqueta de lanilla, 1,75 id.
9.039 Dos chambras, mantilla, pañuelo seda y toalla, 4 id.
9.040 Una capa paño con embozos de astracán, 11,50 id.
9.091 Una sábana de lienzo y camisa de señora, 3,50 id.
Nota.—Los anteriores lotes relacionados no podrán retirarse de la subasta por concepto alguno.
Oviedo 1º de Mayo de 1894.—El Administrador, Rafael Diaz.

OBISPADO DE OVIEDO

Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado espe-

cial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye de oficio en esta Delegación, en conformidad á lo establecido en los artículos 14 y 15 del Convenio y 37 de la instrucción para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora del Rosario, de patronato familiar, fundada en la parroquia de la villa de Luarca, Arciprestazgo del mismo nombre, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por mandado de su señoría, Emilio Alvarez Santaclara, Presbítero.

(R. al núm. 429).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE COAÑA

Don Hermenegildo Valdeparés y Murias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que de diez á doce de la mañana del domingo 6 de Mayo próximo, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de los derechos que se expresan á continuación sobre las especies de consumo, bajo el tipo de 17.385,44 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el arriendo, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero.

Carnes vacunas, lanaras ó cabrías en fresco, 0,10 céntimos de peseta el kilogramo.

Las mismas que se introduzcan en cecina ó saladas, 0,16 id. el id.

Carnes de cerda en fresco, 0,16 id. el id.

Idem id. saladas que se introduzcan, 0,22 id. el id.

Aceites de todas clases, 0,16 id. el idem.

Vinos de todas clases, 5 pesetas cada 100 litros.

Vinagre, 2 id. por igual cantidad.

Cerveza, sidra y chacolí, una peseta y 80 céntimos los 100 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2,24 los 100 kilogramos.

Trigo y sus harinas, 2 id. por igual cantidad.

Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, 0,60 id. por igual cantidad.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, 0,40 id. cada 100 kilogramos.

Pescados, sus escabeches y conservas, 0,04 id. por kilogramo.

Jabón duro y blando, 0,14 el id.

Carbón vegetal, 0,40 id. cada 100 idem.

Idem de cok, 0,10 id. por igual cantidad.

Conservas de frutas, 0,10 id. el kilogramo.

Idem de hortalizas y verduras, 0,08 id. el id.

Sal común, 0,09 id. el id.

Alcoholes y aguardientes, 0,70 por cada grado centesimal en hectólitro.

Licores de todas clases, 0,40 idem en litro.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para poder tomar parte en ella será requisito indispensable depositar previamente en la Secretaría del municipio, ó en el acto sobre la mesa presidencial la suma de 347,70 pesetas.

La persona á quien en definitiva se adjudicase el arriendo prestará fianza para garantizarlo, consistente en la entrega de la cuarta parte del precio, en la Depositaria.

Lo anuncio al público para su conocimiento; advirtiéndole que el pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará y adjudicará el remate queda en esta Secretaría á disposición de cuantos quieran examinarle.

Coaña Abril 23 de 1894.—Hermenegildo Valdeparés.

(R. al núm. 491).

Alcaldía constitucional
DE AMIEVA

Edicto

Don Manuel Corrada Cueto, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1894 á 1895, están señaladas estas Casas Consistoriales el día cinco de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 11.144 pesetas 99 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Sabes 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Corrada.—El Secretario, Joaquín Piñán.

(R. al núm. 473).

Alcaldía constitucional
DE MORCIN

D. Nicolás Tresguerres y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar á remate en venta libre, las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera por término de un año que ha de regir durante el próximo año económico de 1894 á 95, y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 6.639 pesetas 50 céntimos, que importa el encabezado con la Hacienda, con más todos los recargos autorizados por la ley.

El remate tendrá lugar á los diez días, á contar desde el día del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de doce á dos de la tarde, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se verificará la subasta.

Para tomar parte en la subasta,

todo licitador acreditará con carta de pago, haber hecho el depósito del 2 por 100 del importe total del remate, en la Depositaria municipal de este concejo, sin lo cual no serán admisibles sus proposiciones.

Morcín á 27 de Abril de 1894.—
El Alcalde, Nicolás Tresguerres.—
El Secretario, Gaspar Rodríguez.
(R. al núm. 493).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO

D. Francisco Hévia González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incidental de pobreza promovida por D.ª Isabel Lamuño y Castaño, de setenta y cinco años de edad, viuda, labradora, natural y vecina de Los Barredos, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, de este partido, representada por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, y dirigida por el Abogado Dr. D. Felipe Rivero, contra D. Estanislao Lamuño, de dicha vecindad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado y el Abogado del Estado, para litigar con el primero sobre nulidad de un testamento.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede la ley de Enjuiciamiento civil á D.ª Isabel Lamuño y Castaño para litigar con D. Estanislao Lamuño y Castaño sobre nulidad de un testamento.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solicitara la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública este día.

Oviedo y Abril veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fé, Francisco Hévia González.»

Para que conste, y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del rebelde D. Estanislao Lamuño, libro el presente que firmo en Oviedo y Abril veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Hévia González.—Visto bueno, Ascaso.

(R. al núm. 246)

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente tercería de dominio respecto á dos fincas, promovida por el Procurador D. Julián Bárcena, á nombre de doña María Fernández Iglesias, portuosa y de esta vecindad, defendida por el Licenciado D. José Novoa, contra D. Ramón Fernández Iglesias, de San Pedro de Nora, el Abogado del Estado y el representante de los Curiales, los tres en rebeldía, representados por los Estrados del Tribunal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de la demanda promovida por el Procurador D. Julián Bárcena, á nombre de doña María Fernández Iglesias, á los demandados D. Ramón Fernández Iglesias, Abogado del Estado y representante de los Curiales, sin hacer especial condena de costas.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de dichos demandados rebeldes, á no ser que el actor interese les sea notificada personalmente; y tan pronto sea firme hágase constar por la correspondiente nota en las diligencias de embargo á que se alude en ella, pues así lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Fué publicada esta sentencia el mismo día, notificándose en el siguiente al Procurador de la demandante, y

Para conocimiento de los rebeldes, según en la misma se dispone, lo firmo en Oviedo y Abril veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 237).

Juzgado de primera instancia
DE TINEO

D. Francisco Colado y Peláez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Diego Lorente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Eulogio Suárez Fuertes, mayor de cincuenta años, viudo, propietario y

vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel F. Santamarina, dirigido por el Letrado D. Félix Infanzón, y de la otra como demandados D. Angel García Rubio y García, mayor de cincuenta años, vecino del Pedregal, doña Rosa Alvarez, D. Francisco, don Antonio y D.^a Ramona García y García la Rosa, como viuda, y éstos como sucesores de D. José García y Fernández, todos vecinos del Pedregal, en este término y partido, y sin representación ni dirección por hallarse declarados en rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Angel Rubio y García y D.^a Rosa Alvarez, D. Francisco, D. Antonio y D.^a Ramona García y García, vecinos del Pedregal, los cuatro últimos como sucesores de D. José García Fernández, vecino que fué de dicho pueblo, y en cuanto alcance la herencia de éste á que paguen solidariamente á término de quinto día á D. Eulogio Suárez Fuertes, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y réditos á razón de un diez por ciento anual desde veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos hasta la total solvencia y en las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que se publicará en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que la parte demandante solicite sea notificada en persona á los demandados rebeldes si fuesen habidos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.—Fué publicada.»

Por providencia de esta fecha y á instancia del Procurador Santamarina, se estimó que á fin de que llegue á conocimiento de D. Francisco, D. Antonio y D.^a Ramona García y García, ausentes en ignorado paradero y les sirva de notificación en forma, la sentencia dictada se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL en Tineo y Abril veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—P. H., Francisco Colado.—V.^o B.^o, Lorente.

(R. al núm. 243).

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para satisfacer á D. Emilio Cotarelo cierta cantidad que le adeuda D. José María Sanjuán y Pillado, de Vega de Molinos, se le embargaron y se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

1.^a La mitad de una casa sita en el lugar del Mazo de Presno, sin número, compuesta de planta baja, dividida en portal y cuadras, piso alto con varias divisiones: ocupa una superficie plana de cien metros; por la espalda de dicha casa y unido á la misma, un molino harinero, con su maquinaria ordinaria; ocupa diez y seis metros cuadrados; por el mismo lado un patio que da entrada á la casa y molino, mide veintiocho metros; al lado izquierdo de la casa un cobertizo destinado á pajar, ocupa treinta y cuatro metros; por el frente un corral cerrado con pared alta y un portón, mide cuarenta y cuatro metros; en el mismo corral una casita destinada á horno, mide veintitres metros; y por último, á la derecha un cabañón con piso alto, ocupa veinte metros. Esta finca se halla proindivisa, y la otra mitad pertenece á la hermana del ejecutado D.^a Antonia; y vale lo del deudor novecientas pesetas.

2.^a Una finca labradía destinada á huerto de verduras, en la misma situación: su cabida dos áreas ochenta y cuatro centiáreas, cuya mitad, que es lo embargado, son un área cuarenta y dos centiáreas. Esta finca también se halla proindivisa, y su mitad restante pertenece á la doña Antonia: vale lo del deudor, en concepto de libre de pensión, ciento doce pesetas y media.

3.^a La octava parte del martinete con todos sus accesorios, y una fragua, llamada de Abajo, ó sea la mitad de la cuarta parte que corresponde proindiviso al ejecutado y su hermana D.^a Antonia: ocupa todo una superficie plana horizontal de ciento cuatro metros; corresponde de pensión á la octava parte aquí descrita siete pesetas y media que se deben pagar anualmente á la casa de Valledor, y deducida, vale doscientas cuarenta y siete pesetas y media.

4.^a La mitad de cuarenta y cinco centavos partes, ó sean doscientas veinticinco milésimas de una fragua llamada de Arriba, cuya cabida total está comprendida en la finca anterior; tiene de pensión la parte aquí descrita tres pesetas y media, que se deben pagar anualmente á la casa de Valledor, y deducida, vale ochenta y cinco pesetas y media.

5.^a La mitad de una bodega terrena en la misma situación: ocupa una superficie plana por la parte interna toda de diez y nueve metros; corresponde de pensión á la mitad descrita veinticinco céntimos de peseta que se deben pagar á la casa de Valledor, y deducida, vale treinta y seis pesetas.

6.^a La mitad de otra bodega terrena en la misma situación: tiene todo por la parte interna diez y siete metros; pertenece la mitad restante á la hermana del ejecutado, D.^a Antonia, y vale aquella veintidos pesetas y media.

7.^a La mitad de una finca labradía en los mismos términos, donde llaman Bas da Seña, abajo del ce-

menterio de Presno: mide todo trece áreas cincuenta y siete centiáreas; tiene de pensión esta mitad medio ferrado de trigo (ocho, cuarenta y ocho litros) que se debe pagar cada año á los herederos del Licenciado D. Manuel Vior; corresponde la mitad restante á la D.^a Antonia, y vale la descrita aquí sesenta y siete pesetas y media.

8.^a La mitad de otra labradía sita en Rondeira, de los mismos términos, llamada Eiro de Bobia: mide todo siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; tiene de pensión esta mitad anualmente un cuarto de gallina que se debe pagar á los herederos de D. Domingo Vázquez, de la Cabanada; la otra mitad pertenece á la D.^a Antonia, y la aquí descrita vale ciento dos pesetas veinticinco céntimos.

9.^a La mitad de otra finca labradía llamada Eiro da Mulieira, en la Sierra de Veiga, términos de Rondeira: mide todo diez y seis áreas noventa y cuatro centiáreas, cuya otra mitad pertenece á la D.^a Antonia; tiene de pensión esta mitad cincuenta céntimos de peseta, que se deben pagar cada año al Cura Párroco de Presno, y deducida, vale ciento cincuenta y siete pesetas y media.

10. La mitad de otra labradía llamada Leira de Samagán, en términos de Presno, cuya otra mitad pertenece á la D.^a Antonia: mide todo seis áreas veinticinco centiáreas: vale como libre esta mitad ciento una pesetas veinticinco céntimos.

11. La mitad de un prado secano proindiviso con la D.^a Antonia, sito en el Puente de Eirelo: mide todo cinco áreas y ochenta centiáreas: vale como libre sesenta y siete pesetas y media.

12. La mitad de otra finca labradía con un poco de campo en su fondo, sita en Couso de Presno, proindivisa con la D.^a Antonia: mide todo sesenta y cuatro áreas y noventa centiáreas: vale esta mitad como libre trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

13. La mitad de un terreno inculto con tojos, pinos y castaños nuevos, sita en los mismos términos de Rondeira, donde llaman Relayo, proindiviso con la D.^a Antonia: mide todo treinta áreas y once centiáreas: vale como libre treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

14. La mitad de otro terreno inculto con tojos y pinos, un poco más arriba del anterior, proindiviso con la D.^a Antonia y donde llaman Costa de Rondeira: mide todo doscientas cuarenta y un áreas; corresponde á esta mitad de pensión cincuenta y dos centilitros y medio de trigo que se deben pagar á los herederos del Licenciado D. Manuel Vior, y deducido, vale ciento treinta y cinco pesetas.

15. La mitad de otra finca labradía con un poco de inculto en su cabecera, sita en Sestelo, términos de Presno, proindivisa con la doña

Antonia: mide todo veintiuna áreas y cuarenta centiáreas: vale como libre esta mitad setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

16. La mitad de una finca á prado seco y pasto, con castaños nuevos, llamada Eiro del Monte, sita en el monte de Sestelo, de los mismos términos de Montealegre, proindivisa con la D.^a Antonia: mide todo cuarenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas: vale, como libre esta mitad ciento treinta y cinco pesetas.

Derechos reales

17. D. Pedro Sanjuán, de Puenteayosa, debe pagar cada año en concepto de foro al ejecutado y su hermana D.^a Antonia, de por mitad, un ferrado de trigo, ó sean diez y seis litros noventa y seis centilitros de lo que corresponde á este embargo medio ferrado, ó sean ocho litros cuarenta y ocho centilitros, y grava la mitad de una finca labradía, sita en el lugar de Rondeira, donde llaman Eirelo de D. Cayetano: vale dicho medio ferrado ó derecho real cuarenta pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar á las once de la mañana del día veintiuno de Mayo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que deseen interesarse en ella que previamente habrán de consignar el importe del diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, y que la subasta se efectuará licitando finca por finca y luego todas en globo, prefiriéndose en cualquiera de estos casos al más ventajoso postor, así como que no se ha suplido la titulación de dichas fincas.

Dado en Castropol á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 245).

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONCIERTO MINERO

Sindicato de Oviedo

Desde hoy al 15 del actual queda abierta la recaudación por canon de superficie de Minas correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico, en la oficina de este Sindicato, Fruela, 7, pral.

Durante el mismo período puede hacerse el pago de las cuotas atrasadas, y después se procederá á la caducidad de las minas que adeudan cuatro trimestres, sin perjuicio de hacer efectivo por la vía de apremio el importe de éstos y las costas.

Oviedo y Mayo 1.^o de 1894.—Por P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.